

I.P.P. nro. once mil novecientos treinta.

Número de Orden:_____

O.,F.J S/

Libro de Interlocutorias nro._____

Lesiones leves y amenazas

En la ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires, a los **catorce días del mes de abril del año dos mil quince**, reunidos en su Sala de Acuerdos los señores Jueces de la Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal -Sala I- del Departamento Judicial Bahía Blanca, Doctores Gustavo Ángel Barbieri y Pablo Hernán Soumoulou (art. 440 del C.P.P.), bajo la Presidencia del primero, para dictar resolución interlocutoria en la **causa nro. 11.930/I "O.,F.J. s/ lesiones leves y amenazas"**, y practicado que es el sorteo pertinente (arts. 168 de la Constitución de la Provincia y 41 de la ley 5.827, reformada por la nro. 12.060), resulta que la votación debe tener lugar en este orden Barbieri y Soumoulou, resolviendo plantear y votar las siguientes:

C U E S T I O N E S

1ra.) Atento la cuestión de competencia entablada entre las Sras. Titulares de los Juzgados de Garantías de Garantías nro. 1 y del Juzgado de Garantías nro. 3 de esta ciudad ¿Qué Magistrada debe seguir entendiendo?

2da.) ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?

V O T A C I Ó N

A LA PRIMERA CUESTIÓN EL SR. JUEZ DR. BARBIERI DICE: Llega la causa a esta Segunda Instancia en virtud de la contienda de competencia negativa que se ha trabado entre las Sras. Titulares de los Juzgados de Garantías nro. 1 Departamental -Dra. Gilda Stemphelet-, y del Juzgado de de Garantías nro. 3 -Dra. Susana Calcinelli-, de acuerdo a los argumentos expresados por las Magistradas a fs. 121 y a fs. 123/124 vta., respectivamente.

La primeramente nombrada, llamada ahora a resolver en los términos del art. 337 del C.P.P. respecto de la requisitoria de elevación a juicio

presentada por el Ministerio Público Fiscal (fs. 107/110 y vta.) y del sobreseimiento requerido por la defensa (a fs. 117/120 y vta.), se excusa de seguir interviniendo por haberse pronunciado -sobre puntos a decidir- al dictar al resolución de fs. 52/54 y vta. donde rechazara el sobreseimiento del encartado, impetrado durante el curso de la investigación.

Por su parte, la Dra. Susana Calcinelli rechaza ese apartamiento, por entender que el primer pronunciamiento dictado por la Dra. Stemphelet no impide que hoy resuelva sobre las cuestiones planteadas, pues se han incorporado nuevas evidencias -a fs. 76/77-, lo que implica que la plataforma probatoria no es idéntica. Adiciona que las etapas procesales en las que se dictarían las dos decisiones son dispares, destacando que en esta oportunidad -transitando la etapa intermedia o de control de la imputación- nada impone a la Magistrada resolver en idéntico sentido, principalmente en virtud de lo dispuesto en el art. 323 inc. 6to. del C.P.P. en virtud del cual se podría dictar el sobreseimiento, elevar la causa a juicio o, incluso, rechazar la requisitoria y remitir nuevamente la investigación a la fiscalía pertinente.

Resumida la contienda, adelanto que **propondré al acuerdo que continúe entendiendo en la I.P.P. de mención la Doctora Gilda Stemphelet** por los motivos que expongo.

Tal como sostuve en la I.P.P. 12.928/I del 5/3/15, **la determinación respecto de si ha existido una variación en el conjunto de evidencia a valorar, o si los medios de convicción son exactamente los mismos, es una de las cuestiones que mayor relevancia presentan al momento de evaluar una excusación por emisión de opinión.**

Comparto lo expresado por la Dra. Susana Calcinelli respecto de que una variación en el conjunto probatorio, como la ocurrida en este caso, impide considerar que la emisión de opinión, necesariamente conlleve la excusación de quien se pronunciara. Lo que decide la cuestión es si una decisión previa significa adelanto de opinión, si los medios de convicción resultan ser los mismos y todo ello guiado

también por las características intrínsecas de la resolución.

En ese sentido la originaria Sala II del Tribunal de Casación Penal ha expresado que *"...el hecho de que un organismo se expida en cuanto a la improcedencia de ese instituto respecto de una persona en un tiempo determinado no implica que necesariamente vaya a resolver lo mismo tiempo después si las circunstancias que motivaban la medida variaran..."* y *"...No necesariamente cualquier intervención anterior de los jueces condiciona efectivamente su imparcialidad. Se trata entonces de definir si en el caso concreto que se juzga han mediado situaciones que objetivamente permitan poner en duda esa condición del juzgador..."* (T.C.P.B.A., Sala 2da., causa 46.382 de fecha 08/05/2012 Juez CELESIA (SD) Carátula: S. ,R. s/Recurso de casación Magistrados Votantes: Celesia - Mahiques).

Así el dictado de la prisión preventiva puede tener mayores medios de convicción que la previa detención, lo que no conllevaría apartamiento del primer juez actuante; pero aún con los mismos medios de convicción al ser una decisión provisoria tomada dentro de la misma etapa, también tendría similar solución de no apartamiento. Por sólo dar otro ejemplo el análisis de riesgos procesales para denegar una excarcelación, puede ser idéntico a aquel que deba efectuarse a tenor del inciso 4to. del art. 157 del Rito; sin embargo tampoco conlleva apartamiento pues son momentos del trámite distintos.

En el camino contrario una detención otorgada por el A Quo y anulada por el Superior que deba ser analizada con los mismos elementos de convicción, sí conllevará apartamiento (pues está claro que el juez no puede apartarse de su primera decisión). Esto es sólo por brindar algunos ejemplos, demostrando que siempre debe analizarse la etapa, los medios de convicción, el contenido de la resolución, etc.

En "este" caso, la modificación del conjunto probatorio para dictar la resolución prevista en el art. 337 del Rito, aleja las posibilidades de considerar que se encuentre afectada la imparcialidad de la juzgadora o que, en medida alguna, pueda anticiparse -como inevitable- un determinado sentido de la

resolución.

Asimismo la "certeza negativa" a la que hiciera alusión la Dra. Stemphelet en su primigenia decisión para denegar el sobreseimiento, hoy tiene relativa relevancia, pues la previsión del inc. 6to. del art. 323 del C.P.P. propone soluciones diversas, lo que también aleja la idea de que la primer decisión sea "reiterada" de forma obligatoria.

Así lo voto.

A LA MISMA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ DOCTOR SOUMOULOU, DICE: Adhiero al sufragio del Dr. Barbieri por compartir sus fundamentos.

A LA SEGUNDA CUESTIÓN EL SEÑOR JUEZ DOCTOR BARBIERI, DICE: Atento el resultado alcanzado en la cuestión anterior, corresponde que la Dra. Gilda Stemphelet, Jueza a cargo del Juzgado de Garantías nro. 1 Departamental, continúe entendiendo en esta causa.

Así lo voto.

A LA MISMA CUESTION EL SEÑOR JUEZ DOCTOR SOUMOULOU, DICE: Adhiero al voto del Doctor Barbieri.

Con lo que terminó este acuerdo que firman los Señores Jueces nombrados.

RESOLUCIÓN

Bahía Blanca, 14 de abril de 2.015.

Y Vistos; Considerando: Que en el acuerdo que antecede ha quedado resuelto que debe continuar entendiendo en esta I.P.P. la Sra. Jueza a

cargo del Juzgado de Garantías nro. 1 Departamental, Dra. Gilda Stemphelet.

Por esto y los fundamentos del acuerdo que precede este **TRIBUNAL, RESUELVE:** que debe continuar entendiendo en esta I.P.P. la Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Garantías nro. 1 Departamental, Dra. Gilda Stemphelet (art. 35 inc. 2do., 47 inc. 1ero. -a contrario sensu- 49, 421, 439, 440 y ccdtes. del C.P.P.).

Remitir el expediente al Juzgado de Gtías Nro. 1 anoticiando por oficio el contenido del presente a la Sra. Titular del Juzgado de Garantías nro. 3 dptal.